

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

Referencia: Acción de Tutela.

Radicado: 700013333006-2013-00177-00

Demandante: Luis Alberto García Suárez

Demandado: Secretaría de Salud Departamental y Comfasucre EPS-S

Asunto: Admisión de la demanda.

Como quiera que en la solicitud se encuentran presentes los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 para su admisión, y considerando que este despacho judicial tiene la competencia para asumir su conocimiento (*arts. 86 de la C.P. y 37 del D. 2591/91*);

1. Se admite la demanda presentada por el señor Franklin de la Vega González, como Defensor del Pueblo (*art. 10 D. 2591/91*), en nombre de Luis Alberto García Suárez, en contra de la Secretaría de Salud Departamental de Sucre.

2. Se vincula como entidad demandada a Comfasucre EPS-S¹.

2. Notifíquese en forma inmediata la presente providencia a las entidades accionadas y comuníqueseles la admisión de la demanda al accionante y al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo.

¹ Se admite contra esta entidad, de acuerdo a los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el alcance de las obligaciones de las entidades que intervienen en la prestación de los servicios de salud en el régimen subsidiado. Sentencias T-1048 de 2003 MP Clara Inés Vargas Hernández, T-557 de 2006 MP Humberto Sierra Porto, T 020 de 2013 MP Luis Ernesto Vargas Silva entre otras.

3. Se le solicita a las entidades demandadas, que presenten un informe – *con los soportes documentales pertinentes-* sobre los hechos de la demanda (*art.19 del Decreto 2591 de 1991*).

Para lo anterior se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación del presente auto. Se expresa que el correspondiente informe se entenderá presentado bajo la gravedad de juramento, y que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el incumplimiento de la orden dada en esta providencia permite tener como ciertos los hechos de la demanda.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL